



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2014-00281-00  
DEMANDANTE: ROBERTO RAFAEL FERIA GOMEZ  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA GESTION  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

*Asunto: Concede recurso de apelación*

**1. ANTECEDENTES**

En el presente proceso se dictó sentencia el día 30 de junio de 2020, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda principal y se concedieron parcialmente las pretensiones de demanda de reconvención.

Notificada la decisión, el 20 de mayo de 2021 se ordenó rehacer la notificación de la sentencia, la cual fue realizada en debida forma el día 21 de mayo de 2021. La parte actora presentó recurso de apelación el día 03 de junio de 2021.

**2. CONSIDERACIONES**

**Presupuestos de procedencia del recurso:** En relación con el recurso de apelación contra sentencias, el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 dispone:

“Artículo 247. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su

notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en la oportunidad procesal, se encuentra debidamente sustentado y las partes no han presentado fórmula de conciliatoria y/o solicitado celebrar audiencia de conciliación, se concederá el recurso. En consecuencia el Juzgado **DECIDE:**

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2020, mediante la cual se niegan las súplicas de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para que se surta la alzada, una vez estén dadas las condiciones para su digitalización, conforme lo expuesto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Notificado en ESTADO No 037, del 18 de junio de 2021
--

Firmado Por:

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5761a90349130526af155ffc633b2fd45e74d050b7ffa30107ac6fdc7c064f3**

Documento generado en 17/06/2021 04:38:29 p. m.